CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MATIAS VALIENTE BENITEZ Y GUSTAVO M. BENITEZ EN LOS AUTOS: "R.H.P. SOLIC. POR EL ABG. FELIX DANIEL VARGAS EN LOS AUTOS: "ELVA IGNACIA IRALA DE SANTA CRUZ C/ SANTA CAROLINA S.A. Y CHURRO S.A. S/ INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN". N° 2211, Año 2023. ----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 6 -09- 2024

A.I. Nº...1382.....

Asunción, 4 de septiembre de 2024.-

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. Matías Valiente Benítez, y bajo patrocinio del Abg. Gustavo M. Benítez, contra el A.I. N° 22 de agosto del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Amambay, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, tratándose la Acción de Inconstitucionalidad de una acción autónoma, deben observarse principios rectores consagrados en el marco normativo que regula los requisitos para su promoción.-

Que, el Art. 46 del C.P.C. establece: COMPARECENCIA EN JUICIO. *"La comparecencia en juicio se regirá por lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Organización Judicial. Las personas jurídicas sólo podrán intervenir mediante mandatario profesional matriculado".* ----------

Que, el Art. 57 del C.P.C. dispone: JUSTIFICACION DE LA PERSONERIA Y CONSTITUCION Y DENUNCIA DE DOMICILIO: *"La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste, cumplir con lo impuesto en el Articulo 47, y denunciar el domicilio real de la persona representada".* ----------

Que, el Art. 87 del C.O.J. establece: *"Toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio, bajo patrocinio de abogado, sus propios derechos y los de sus hijos menores, cuya representación tenga. Fuera de estos casos quien quiera comparecer ante los Juzgados y Tribunales de la República debe hacerse representar por procuradores o abogados matriculados".*-

Que, el Art. 88 del mismo cuerpo legal en su parte pertinente dice: *"...Los Jueces y Tribunales no darán curso a los escritos que se presentaren sin cumplir este requisito...".* ----------

Que, de la cuestión sometida a estudio de esta Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, se advierte que ***el Abg. Matías Valiente Benítez*** se presenta a promover acción de inconstitucionalidad en los autos caratulados: *"R.H.P. SOLIC. POR EL ABG. FELIX DANIEL VARGAS EN LOS AUTOS: "ELVA IGNACIA IRALA DE SANTA CRUZ C/ SANTA CAROLINA S.A. Y CHURRO S.A. S/ INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN"*. Sin embargo el accionante no acompaña a estos autos el instrumento que acredite o indique en nombre de quien se presenta a promover la presente acción y tampoco agrega a estos autos ningún documento que acredite el carácter que inviste, es decir, no se da cumplimiento al Art. 57 del C.P.C., siendo imposible acreditar la personería que tiene reconocida en instancias inferiores, con la sola invocación de la misma.----------

En tal sentido, no se encuentran reunidos los requisitos previstos por los artículos 87 y 88 del C.O.J. y el Art. 57 del C.P.C., que faculta al abogado a representar a su mandante, por lo que el mismo carece de representación procesal.----------

Que, para la interposición de una acción de esta naturaleza es necesario el cumplimiento de las normas legales, para el caso concreto no puede darse trámite favorable por faltar un elemento esencial cual es la *"representación procesal"*, suficientemente probada. ----------

Que, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales citadas con anterioridad, corresponde el rechazo de la acción sin más trámite. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E :

RECHAZAR *"in límine"* la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad a los Arts. 57 del C.P.C., 87 y 88 del C.O.J.----------

ANOTAR y notificar.----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario